ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

CONSOLIDACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO: REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLT-SAMC-021-2026 (158906)

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo adelanta el proceso para contratar la: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTURA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2680 "TEUSAQUILLO, MI CASA" DE CONFORMIDAD CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028.**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables y debido al objeto a contratar y la cuantía, el mecanismo de Selección del contratista obedece al de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

Que llegada la fecha y hora límite para la presentación de ofertas, a través de la plataforma SECOP II se recibieron las siguientes propuestas:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
DLT-SAMC-021-2026 (	4 PODER 360	Oferta en evaluación	4/09/2026 11:58 AM	75.429.548 COP
PROPUESTA NOSTOS TEUSAQUILLO	NOSTOS COMPANY	Oferta en evaluación	4/09/2026 11:55 AM	75.992.294 COP
FDLT-SAMC-021-2026 (158906) - CORPOAVANZA	CORPOAVANZA	Oferta en evaluación	4/09/2026 11:53 AM	78.723.314 COP
FDLT-SAMC-021-2026	DISTRINDUSTRIAL	Oferta en evaluación	4/09/2026 11:16 AM	78.490.407 COP
TEUSAQUILLO CONVIVENCIA 2026	OTRO ROLLO SOCIAL	Oferta en evaluación	4/09/2026 9:54 AM	78.525.597 COP
FORTALECIMIENTO CULTURAL TEUSAQUILLO	3csoluciones integrales	Oferta en evaluación	4/09/2026 9:51 AM	79.995.757 COP
BONGA-FDLT-SAMC-021-2026 (158906)	BONGA BUSTAMANTE SAS	Oferta en evaluación	4/09/2026 9:47 AM	79.140.534 COP
FDLT-SAMC-021-2026	CEDEINCO	Oferta en evaluación	3/09/2026 6:00 PM	78.752.114 COP
AST - ALCALDIA DE TEUSAQUILLO - LOGISTICA	Consultores y Asesores TIC	Oferta en evaluación	3/09/2026 1:51 PM	78.144.496 COP

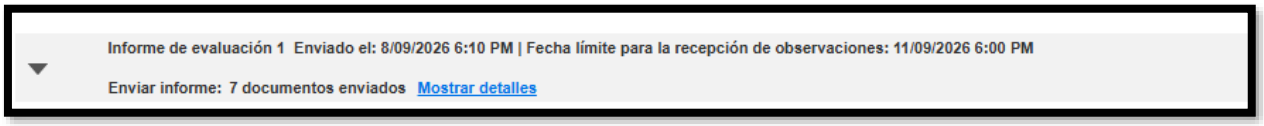
Siguiendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la entidad estableció en el pliego de condiciones los requisitos habilitantes y ponderables dentro del proceso **FDLT-SAMC-021-2026 (158906)** lo cual será verificado por la entidad, por consiguiente, La entidad procedió a evaluar jurídica, financiera, técnicamente, a los oferentes que presentaron propuestas, y se concluyó en la evaluación preliminar lo siguiente:

No	Proponente	Requisitos jurídicos	Requisitos técnicos	Requisitos financieros y organizacionales
1	4 PODER 360	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

2	NOSTOS COMPANY	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
3	CORPOAVANZA	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
4	DISTRINDUSTRIAL	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
5	OTRO ROLLO SOCIAL	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**
6	3CSOLUCIONES INTEGRALES	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
7	BONGA BUSTAMANTE SAS	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**
8	CEDEINCO	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
9	CONSULTORES Y ASESORES TIC	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

Así las cosas, se les concedió el término establecido en el cronograma a los oferentes para poder realizar subsanaciones, aclaraciones y observaciones al informe de evaluación preliminar publicado el 8 de septiembre de 2026; dicho plazo de subsanación finalizó el 11 de septiembre de 2026 6:00 pm, terminado el termino establecido se recibieron las subsanaciones y de su evaluación se desprendió lo siguiente:



EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS DEFINITIVA

4 PODER 360 SAS NIT: 901737414-8.

Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente 4 PODER 360 SAS, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Formato 1. Carta de Presentación de la Oferta**
 El documento presentado no contiene la totalidad de las manifestaciones requeridas por la entidad. En concreto, se omitieron las declaraciones correspondientes a los numerales 17 al 21 del formato adoptado en los pliegos de condiciones. Del numeral 5.1.1.1 del pliego de condiciones

2. **Aportes Parafiscales**
 Se debe ajustar y subsanar el certificado presentado, toda vez que no se precisó en el documento el número del proceso de selección ni el objeto contractual. Del numeral 5.1.1.10 del pliego de condiciones además la certificación adjunta carece de la firma del profesional contable. Por lo anterior, debe ser suscrita de manera conjunta por el Representante Legal y por el Contador Público formalmente inscrito en la casilla 51 / Hoja 5 del Registro Único Tributario (RUT) de la compañía, el señor Omar Harvey Salazar Arismendy (T.P. 257634-T).

3. **Verificación de Antecedentes – Personería Distrital de Bogotá**
 No se aportó el certificado correspondiente a los antecedentes del representante legal de la propuesta. Del numeral 5.1.1.13 del pliego de condiciones

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

4. **Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)**
 No se allegó la certificación de la representante legal expedida por el Sistema Nacional de Medidas Correctivas. Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

5. **Garantía de Seriedad de la Propuesta**
 El archivo adjuntado correspondiente a la póliza de seriedad de la oferta consiste en una hoja en blanco. En consecuencia, se tiene por no presentado dicho documento. Del numeral 5.1.1.9 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente no allegó respuesta alguna. En consecuencia, al no acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos exigidos, la evaluación definitiva arroja como resultado: **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE.**

NOSTOS COMPANY SAS. NIT: 901864566-2

Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente NOSTOS COMPANY SAS, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Certificado de Existencia y Representación Legal**
 El documento aportado no cumple con la vigencia requerida. El certificado debe contar con una fecha de expedición no mayor al 4 de agosto de 2026; sin embargo, el documento adjunto fue expedido el 1 de agosto de 2026. Del numeral 5.1.1.3 del pliego de condiciones

2. **Formato 4. Certificación de Pago de Aportes a la Seguridad Social (Persona Jurídica)**
 Se debe ajustar y subsanar el documento, toda vez que se omitió incluir el número del proceso de selección. Del numeral 5.1.1.10 del pliego de condiciones

3. **Boletín de responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado de antecedentes fiscales correspondiente al representante legal. Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones

4. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 No se allegó el certificado de antecedentes disciplinarios correspondiente a la persona jurídica. Del numeral 5.1.1.12 del pliego de condiciones

5. **Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional**
 No se aportó la consulta / certificado de antecedentes judiciales del representante legal. Del numeral 5.1.1.14 del pliego de condiciones

6. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se allegó el certificado del representante legal en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

7. **Registro Único Tributario (RUT)**
 El archivo adjuntado se encuentra protegido con contraseña, lo cual impide su apertura y la verificación de la información contenida en él. Del numeral 5.1.1.7 del pliego de condiciones

8. **Formato 9. Compromiso Anticolusión**
 Se debe subsanar el formato presentado, toda vez que se omitió indicar el número del proceso de selección. Del numeral 5.1.1.23 del pliego de condiciones

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

9. **Formato 10. Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con Otras Entidades Estatales**
 No se allegó el documento requerido. Del numeral 5.1.1.24 del pliego de condiciones

10. **Formato Único de Hoja de Vida (Formato 11)**
 No se aportó el Formato Único de Hoja de Vida (persona natural o jurídica, según corresponda). Del numeral 5.1.1.25 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9951539. En consecuencia, al revisar los documentos aportados se concluye:


Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAM
De:	NOSTOS COMPANY
Usuario:	Julio Isaac Ayala Rodriguez
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(11/09/2026 5:57:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9951539
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACION INFORME 1

1. **Certificado de Existencia y Representación Legal**
 El documento aportado no cumple con la vigencia requerida. El certificado debe contar con una fecha de expedición no mayor al 4 de agosto de 2026; sin embargo, el documento adjunto fue expedido el 1 de agosto de 2026. Del numeral 5.1.1.3 del pliego de condiciones SUBSANADO

2. **Formato 4. Certificación de Pago de Aportes a la Seguridad Social (Persona Jurídica)**
 Se debe ajustar y subsanar el documento, toda vez que se omitió incluir el número del proceso de selección. Del numeral 5.1.1.10 del pliego de condiciones, SUBSANADO

3. **Boletín de responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado de antecedentes fiscales correspondiente al representante legal. Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones SUBSANADO

4. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 No se allegó el certificado de antecedentes disciplinarios correspondiente a la persona jurídica. Del numeral 5.1.1.12 del pliego de condiciones SUBSANADO

5. **Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional**
 No se aportó la consulta / certificado de antecedentes judiciales del representante legal. Del numeral 5.1.1.14 del pliego de condiciones, REVISADO POR LA ENTIDAD

6. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se allegó el certificado del representante legal en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones SUBSANADO

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

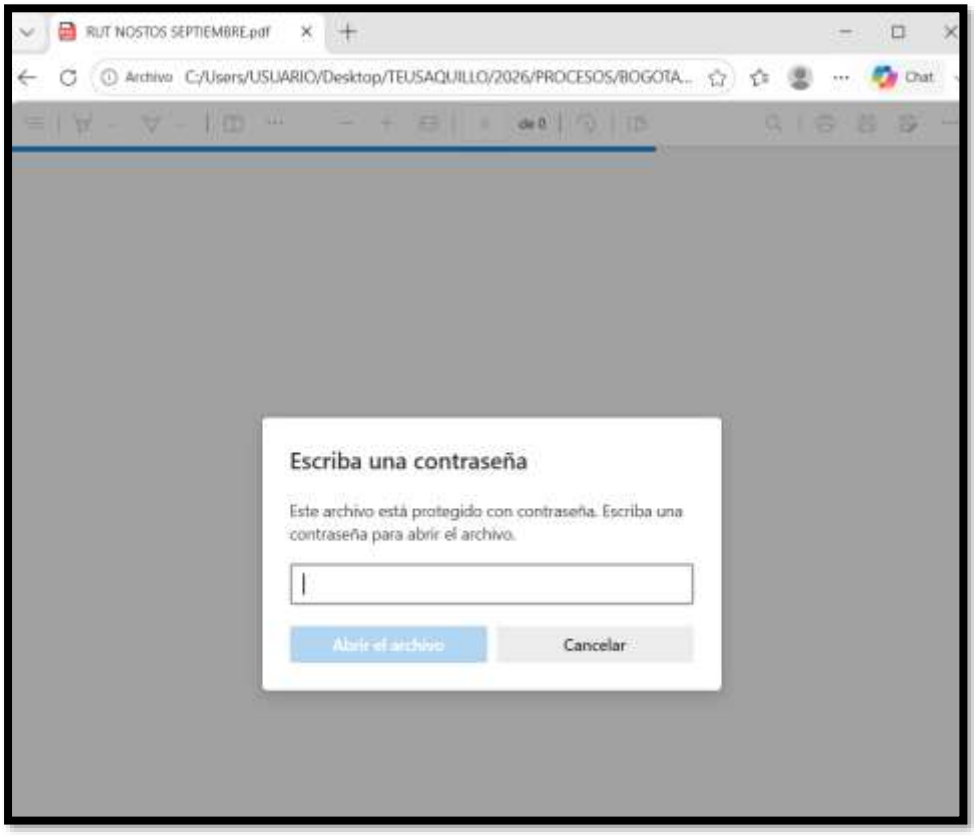
7. **Registro Único Tributario (RUT)**
 El archivo adjuntado se encuentra protegido con contraseña, lo cual impide su apertura y la verificación de la información contenida en él. Del numeral 5.1.1.7 del pliego de condiciones, archivo protegido con contraseña NO SUBSANADO

8. **Formato 9. Compromiso Anticolusión**
 Se debe subsanar el formato presentado, toda vez que se omitió indicar el número del proceso de selección. Del numeral 5.1.1.23 del pliego de condiciones SUBSANADO

9. **Formato 10. Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con Otras Entidades Estatales**
 No se allegó el documento requerido. Del numeral 5.1.1.24 del pliego de condiciones, SUBSANADO

10. **Formato Único de Hoja de Vida (Formato 11)**
 No se aportó el Formato Único de Hoja de Vida (persona natural o jurídica, según corresponda). Del numeral 5.1.1.25 del pliego de condiciones, SUBSANADO

El oferente **NO SE ENCUENTRA HABILITADO JURÍDICAMENTE** debido a que el archivo correspondiente al Registro Único Tributario (RUT) (numeral 5.1.1.7 del pliego de condiciones) se encontraba protegido con contraseña, impidiendo su apertura y validación. Durante la etapa de subsanación, el documento remitido para subsanar dicho requisito fue cargado con la misma restricción de contraseña, lo cual imposibilita definitivamente su revisión y evaluación por parte de la Entidad.



Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS - CORPOAVANZA NIT: 901889723-0

Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS - CORPOAVANZA NIT: 901889723-0, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Certificado de Antecedentes Judiciales**
 No se allegó la consulta o certificado de antecedentes judiciales del proponente / representante legal. Del numeral 5.1.1.14 del pliego de condiciones.

2. **Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Formato 4)**
 Se requiere al proponente para que subsane y aporte los soportes de validación contable del Formato 4, toda vez que no se adjuntaron los siguientes documentos exigidos en el pliego de condiciones: Copia de la Tarjeta Profesional del Contador Público que certifica o dictamina la información contable. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores correspondiente a dicho profesional contable.

3. **Formato 7. Compromiso Anticorrupción**
 No se aportó el documento correspondiente al Compromiso Anticorrupción. Del numeral 5.1.1.18 del pliego de condiciones

4. **Formato 8. Certificado sobre Multas, Sanciones e Inhabilidades**
 No se allegó el documento donde conste la certificación sobre la ausencia de multas, sanciones o inhabilidades. Del numeral 5.1.1.21 del pliego de condiciones

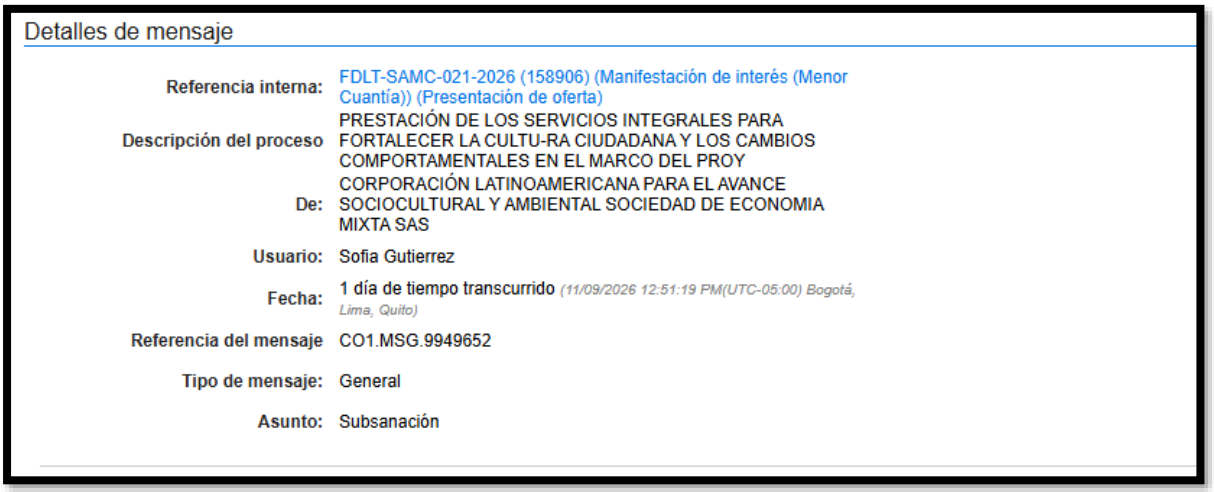
5. **Formato 9. Compromiso Anticolusión**
 No se aportó el documento correspondiente al Compromiso Anticolusión. Del numeral 5.1.1.23 del pliego de condiciones

6. **Formato 10A, 10B o 10C (según corresponda). Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes**
 No se allegó el documento que acredite la relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Del numeral 5.1.1.24 del pliego de condiciones

7. **Formato 11 de Hoja de Vida (Persona Natural o Jurídica)**
 No se aportó el Formato Único de Hoja de Vida exigido en el proceso de selección. Del numeral 5.1.1.25 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9949652. En consecuencia, al revisar los documentos aportados se concluye:

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(11/09/2026 12:51:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9949652
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Subsanación

1. **Certificado de Antecedentes Judiciales**
 No se allegó la consulta o certificado de antecedentes judiciales del proponente / representante legal. Del numeral 5.1.1.14 del pliego de condiciones. SUBSANADO

2. **Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Formato 4)**
 Se requiere al proponente para que subsane y aporte los soportes de validación contable del Formato 4, toda vez que no se adjuntaron los siguientes documentos exigidos en el pliego de condiciones: Copia de la Tarjeta Profesional del Contador Público que certifica o dictamina la información contable. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores correspondiente a dicho profesional contable. SUBSANADO

3. **Formato 7. Compromiso Anticorrupción**
 No se aportó el documento correspondiente al Compromiso Anticorrupción. Del numeral 5.1.1.18 del pliego de condiciones. SUBSANADO

4. **Formato 8. Certificado sobre Multas, Sanciones e Inhabilidades**
 No se allegó el documento donde conste la certificación sobre la ausencia de multas, sanciones o inhabilidades. Del numeral 5.1.1.21 del pliego de condiciones SUBSANADO

5. **Formato 9. Compromiso Anticolusión**
 No se aportó el documento correspondiente al Compromiso Anticolusión. Del numeral 5.1.1.23 del pliego de condiciones SUBSANADO

6. **Formato 10A, 10B o 10C (según corresponda). Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes**
 No se allegó el documento que acredite la relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Del numeral 5.1.1.24 del pliego de condiciones SUBSANADO

7. **Formato 11 de Hoja de Vida (Persona Natural o Jurídica)**
 No se aportó el Formato Único de Hoja de Vida exigido en el proceso de selección. Del numeral 5.1.1.25 del pliego de condiciones SUBSANADO

Una vez verificado el traslado de subsanación, se evidencia que el oferente allegó en debida forma la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de su evaluación es **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS NIT: 900575427-3

Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Boletín de Responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado de antecedentes fiscales correspondiente al representante legal. Asimismo, el certificado presentado para la persona jurídica no cumple con el requisito de vigencia (debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha del cierre). Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones

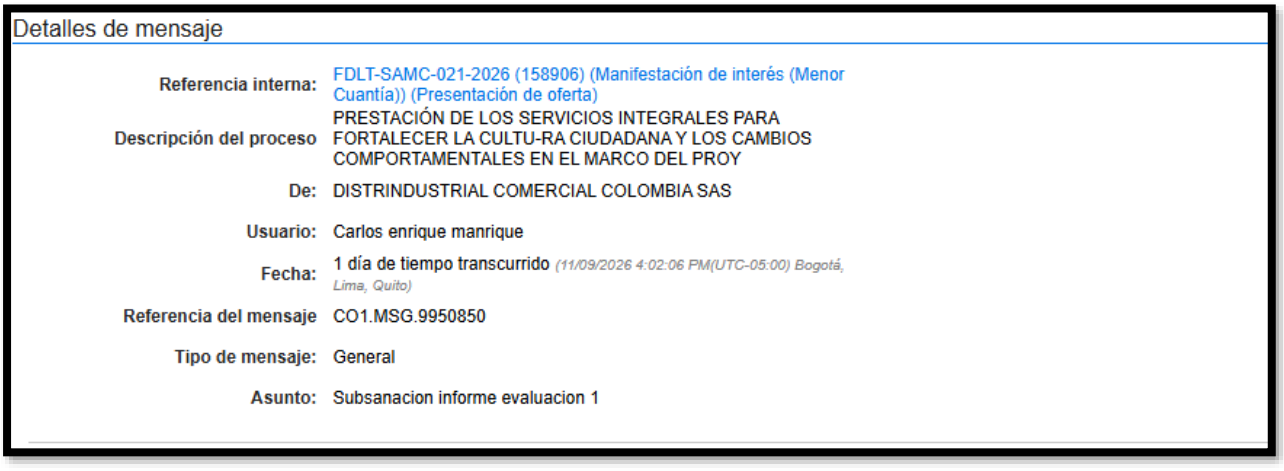
2. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 Los certificados de antecedentes disciplinarios presentados, tanto para la persona jurídica como para el representante legal, no cumplen con el término de vigencia requerido (expedición dentro del mes previo al cierre). Del numeral 5.1.1.1 del pliego de condiciones

3. **Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional**
 El certificado de antecedentes judiciales del representante legal no cumple con la vigencia requerida (debe contar con una fecha de expedición no mayor a un mes previo al cierre). Del numeral 5.1.1.14 del pliego de condiciones

4. **Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)**
 La consulta/certificado del representante legal en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas no cumple con el requisito de vigencia estipulado (expedición superior a un mes). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

5. **Formato 8. Certificado sobre Multas, Sanciones e Inhabilidades**
 Se requiere ajustar el documento, toda vez que en uno de sus apartados se hace referencia errónea a la Localidad de Antonio Nariño, lo cual inconsistentemente no guarda relación con la presente contratación. Del numeral 5.1.1.21 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9950850. En consecuencia, al revisar los documentos aportados se concluye:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS
Usuario:	Carlos enrique manrique
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(11/09/2026 4:02:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9950850
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Subsanacion informe evaluacion 1

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

1. **Boletín de Responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado de antecedentes fiscales correspondiente al representante legal. Asimismo, el certificado presentado para la persona jurídica no cumple con el requisito de vigencia (debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha del cierre). Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones SUBSANADO

2. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 Los certificados de antecedentes disciplinarios presentados, tanto para la persona jurídica como para el representante legal, no cumplen con el término de vigencia requerido (expedición dentro del mes previo al cierre). Del numeral 5.1.1.1 del pliego de condiciones SUBSANADO

3. **Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional**
 El certificado de antecedentes judiciales del representante legal no cumple con la vigencia requerida (debe contar con una fecha de expedición no mayor a un mes previo al cierre). Del numeral 5.1.1.14 del pliego de condiciones SUBSANADO

4. **Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)**
 La consulta/certificado del representante legal en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas no cumple con el requisito de vigencia estipulado (expedición superior a un mes). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones SUBSANADO

5. **Formato 8. Certificado sobre Multas, Sanciones e Inhabilidades**
 Se requiere ajustar el documento, toda vez que en uno de sus apartados se hace referencia errónea a la Localidad de Antonio Nariño, lo cual inconsistentemente no guarda relación con la presente contratación. Del numeral 5.1.1.21 del pliego de condiciones SUBSANADO

Una vez verificado el traslado de subsanación, se evidencia que el oferente allegó en debida forma la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de su evaluación es **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

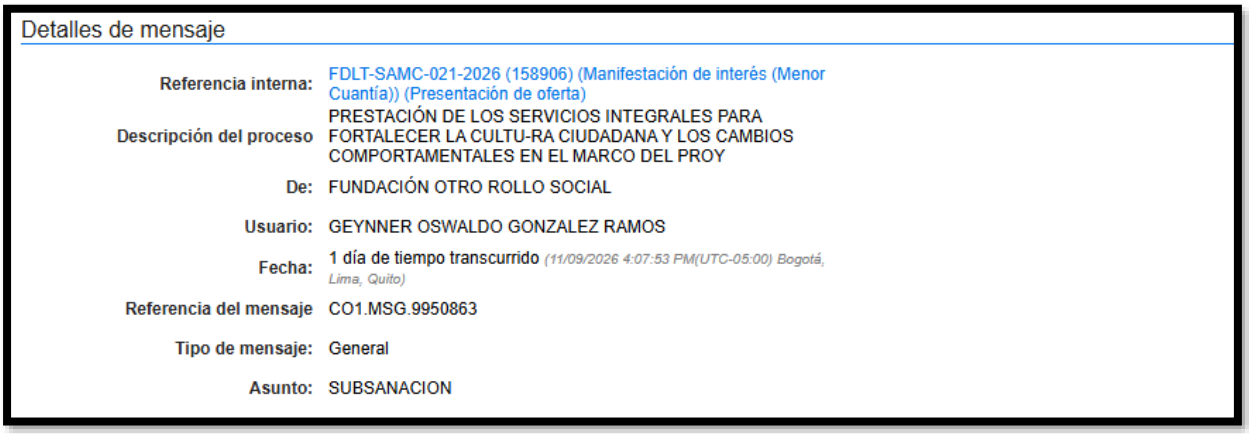
OTRO ROLLO SOCIAL NIT 900.018.217-5

Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente OTRO ROLLO SOCIAL, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Formato Único de Hoja de Vida (Persona Natural o Jurídica)**
 No se allegó el documento correspondiente al Formato Único de Hoja de Vida (Formato 11, según corresponda) requerido en el proceso de selección. Del numeral 5.1.1.25 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9950850. En consecuencia, al revisar los documentos aportados se concluye:

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	FUNDACIÓN OTRO ROLLO SOCIAL
Usuario:	GEYNNER OSWALDO GONZALEZ RAMOS
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(11/09/2026 4:07:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9950863
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION

1. **Formato Único de Hoja de Vida (Persona Natural o Jurídica)**
 No se allegó el documento correspondiente al Formato Único de Hoja de Vida (Formato 11, según corresponda) requerido en el proceso de selección. Del numeral 5.1.1.25 del pliego de condiciones, SUBSANADO

Una vez verificado el traslado de subsanación, se evidencia que el oferente allegó en debida forma la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de su evaluación es **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

3C SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT: 901995151-1

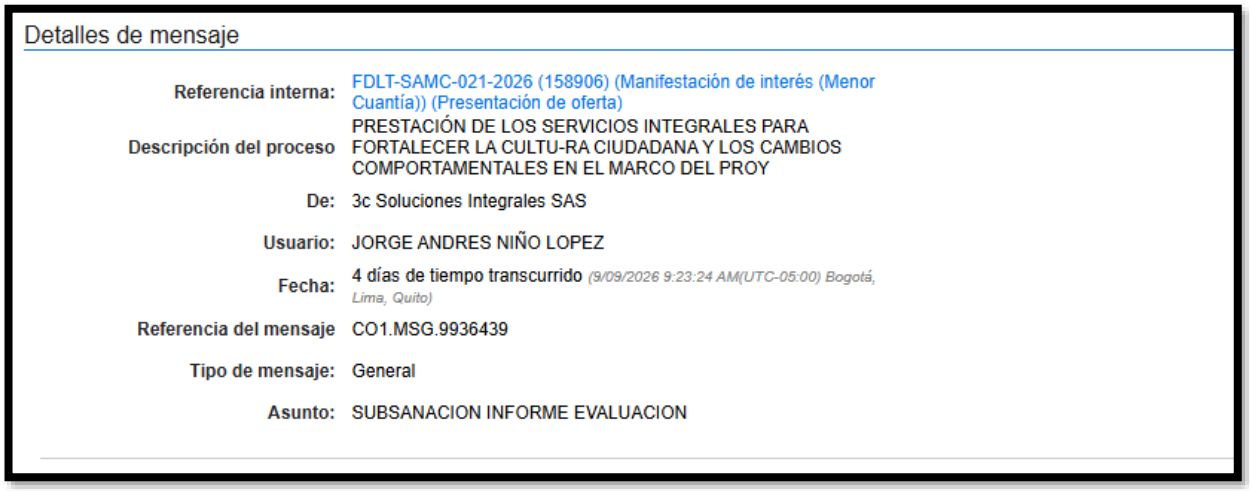
Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente C SOLUCIONES INTEGRALES SAS, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Formato 1. Carta de Presentación de la Oferta**
 Se debe subsanar el documento, toda vez que se identificó un error en el número de cédula de ciudadanía del representante legal consignado en la carta de presentación. Del numeral 5.1.1.1 del pliego de condiciones

2. **Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)**
 No se allegó el certificado correspondiente al representante legal expedido por el Sistema Nacional de Medidas Correctivas. Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9950850. En consecuencia, al revisar los documentos aportados se concluye:

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	3c Soluciones Integrales SAS
Usuario:	JORGE ANDRES NIÑO LOPEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (9/09/2026 9:23:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9936439
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION INFORME EVALUACION

1. **Formato 1. Carta de Presentación de la Oferta**
 Se debe subsanar el documento, toda vez que se identificó un error en el número de cédula de ciudadanía del representante legal consignado en la carta de presentación. Del numeral 5.1.1.1 del pliego de condiciones. SUBSANADO

2. **Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)**
 No se allegó el certificado correspondiente al representante legal expedido por el Sistema Nacional de Medidas Correctivas. Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones SUBSANADO

Una vez verificado el traslado de subsanación, se evidencia que el oferente allegó en debida forma la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de su evaluación es **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

BONGA BUSTAMANTE SAS NIT 800.181.439-7

Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente BONGA BUSTAMANTE SAS, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

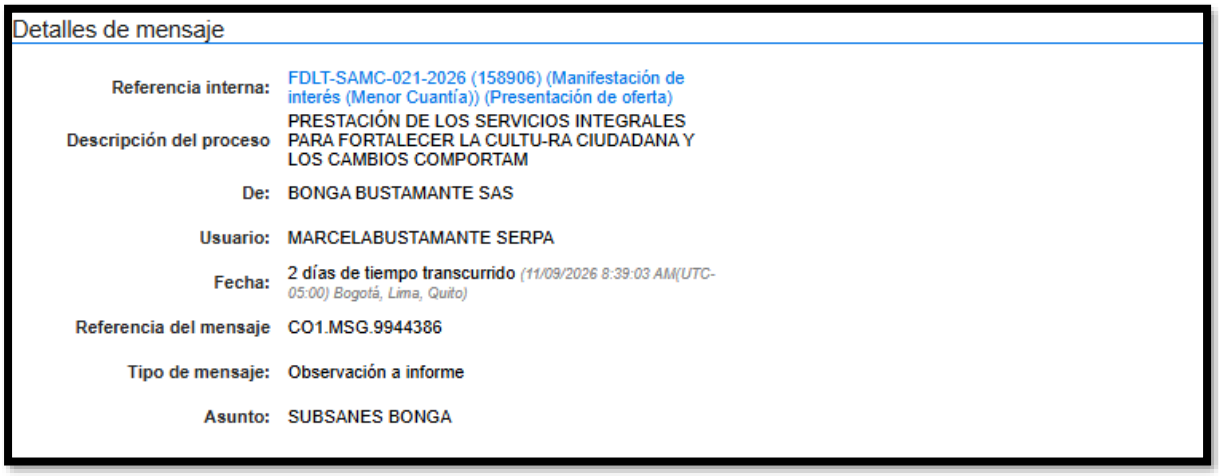
1. **Boletín de responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado de antecedentes fiscales correspondiente a la persona jurídica. Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones

2. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 No se allegó el certificado de antecedentes disciplinarios correspondiente a la persona jurídica. Del numeral 5.1.1.12 del pliego de condiciones

3. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se aportó el certificado del representante legal expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9950850. En consecuencia, al revisar los documentos aportados se concluye:

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAM
De:	BONGA BUSTAMANTE SAS
Usuario:	MARCELABUSTAMANTE SERPA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(11/09/2026 8:39:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9944386
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	SUBSANES BONGA

1. **Boletín de responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado de antecedentes fiscales correspondiente a la persona jurídica. Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones. SUBSANADO

2. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 No se allegó el certificado de antecedentes disciplinarios correspondiente a la persona jurídica. Del numeral 5.1.1.12 del pliego de condiciones SUBSANADO

3. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se aportó el certificado del representante legal expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones SUBSANADO

Una vez verificado el traslado de subsanación, se evidencia que el oferente allegó en debida forma la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de su evaluación es **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO NIT: 830.123.987-3

Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Boletín de Responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado correspondiente a la persona jurídica. Asimismo, el certificado presentado para el representante legal excede el término máximo de vigencia requerido (debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha del cierre). Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones

2. **Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Formato 4)**
 Se requiere al proponente para que subsane y presente los soportes de validación contable del Formato 4, toda vez que se omitió adjuntar los siguientes documentos requeridos: Copia de la Tarjeta Profesional del Contador Público que certifica o dictamina la información contable. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores correspondiente al citado profesional contable.

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

3. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 No se allegó el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica. Por su parte, la certificación del representante legal no cumple con el requisito de vigencia, al exceder el plazo máximo de un mes desde su expedición. Del numeral 5.1.1.12 del pliego de condiciones

4. **Verificación de Antecedentes – Personería Distrital de Bogotá**
 El certificado de antecedentes del representante legal excede el término de vigencia de un mes contado desde la fecha de su expedición. Del numeral 5.1.1.13 del pliego de condiciones

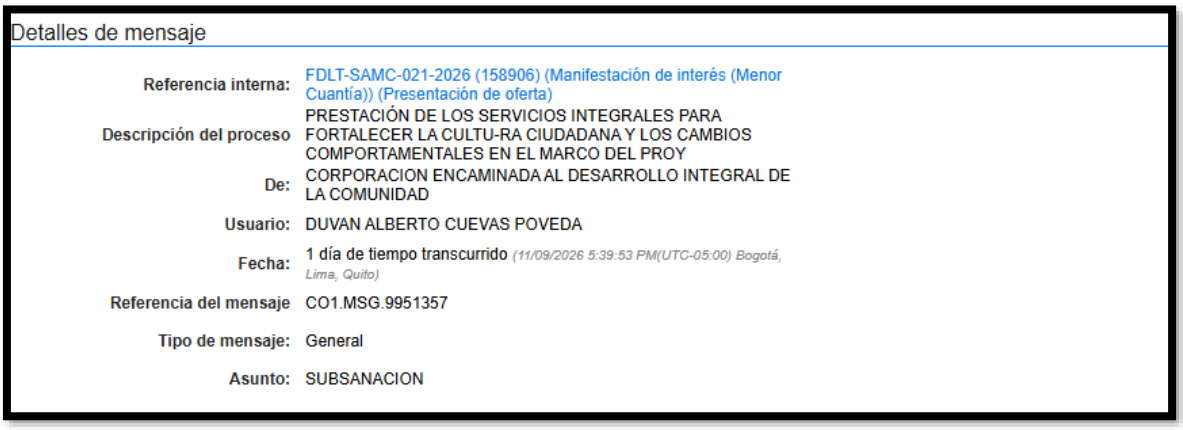
5. **Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)**
 El certificado del representante legal expedido por el Sistema Nacional de Medidas Correctivas no cumple con el requisito de vigencia, superando el mes de antigüedad. Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

6. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se aportó el certificado del representante legal en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

7. **Formato 8. Certificado sobre Multas, Sanciones e Inhabilidades**
 No se allegó la certificación sobre la ausencia de multas, sanciones o inhabilidades. Del numeral 5.1.1.21 del pliego de condiciones

8. **Formato 10 (según corresponda). Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes**
 No se aportó el documento requerido que certifique la relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Del numeral 5.1.1.24 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9950850. En consecuencia, al revisar los documentos aportados se concluye:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD
Usuario:	DUVAN ALBERTO CUEVAS POVEDA
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(11/09/2026 5:39:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9951357
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION

1. **Boletín de Responsables Fiscales – Contraloría General de la República**
 No se aportó el certificado correspondiente a la persona jurídica. Asimismo, el certificado presentado para el representante legal excede el término máximo de vigencia requerido (debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha del cierre). Del numeral 5.1.1.11 del pliego de condiciones LA ENTIDAD VERIFICO LOS ANTECEDNETES

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

2. **Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Formato 4)**
 Se requiere al proponente para que subsane y presente los soportes de validación contable del Formato 4, toda vez que se omitió adjuntar los siguientes documentos requeridos: Copia de la Tarjeta Profesional del Contador Público que certifica o dictamina la información contable. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores correspondiente al citado profesional contable. SUBSANADO

3. **Verificación de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación**
 No se allegó el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica. Por su parte, la certificación del representante legal no cumple con el requisito de vigencia, al exceder el plazo máximo de un mes desde su expedición. Del numeral 5.1.1.12 del pliego de condiciones LA ENTIDAD VERIFICO LOS ANTECEDNETES

4. **Verificación de Antecedentes – Personería Distrital de Bogotá**
 El certificado de antecedentes del representante legal excede el término de vigencia de un mes contado desde la fecha de su expedición. Del numeral 5.1.1.13 del pliego de condiciones LA ENTIDAD VERIFICO LOS ANTECEDNETES

5. **Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)**
 El certificado del representante legal expedido por el Sistema Nacional de Medidas Correctivas no cumple con el requisito de vigencia, superando el mes de antigüedad. Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones LA ENTIDAD VERIFICO LOS ANTECEDNETES

6. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se aportó el certificado del representante legal en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones SUBSANADO

7. **Formato 8. Certificado sobre Multas, Sanciones e Inhabilidades**
 No se allegó la certificación sobre la ausencia de multas, sanciones o inhabilidades. Del numeral 5.1.1.21 del pliego de condiciones SUBSANADO

8. **Formato 10 (según corresponda). Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes**
 No se aportó el documento requerido que certifique la relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Del numeral 5.1.1.24 del pliego de condiciones SUBSANADO

Una vez verificado el traslado de subsanación, se evidencia que el oferente allegó en debida forma la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de su evaluación es **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS NIT: 901360556-5

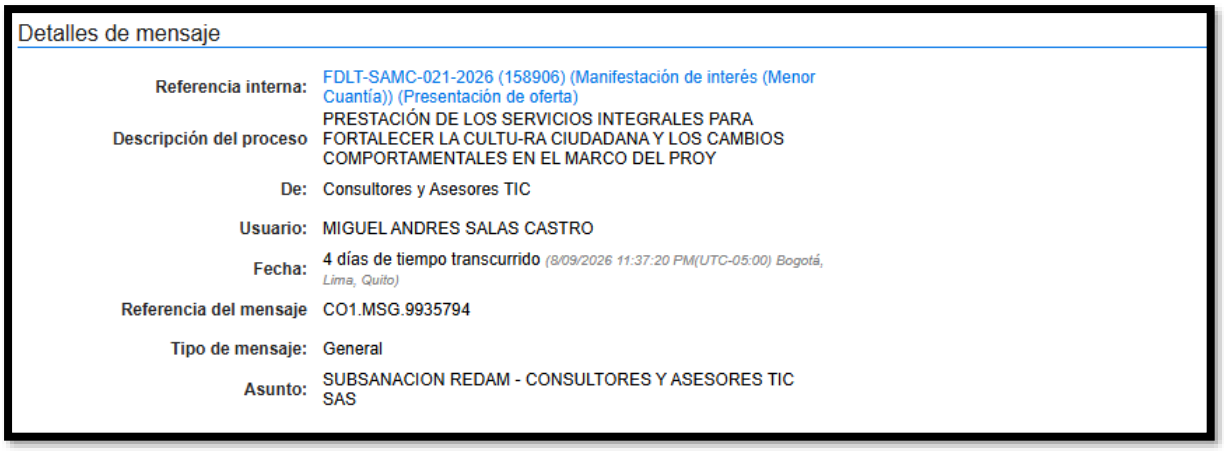
Tras la verificación de los documentos presentados inicialmente por el proponente CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS, se determinó que no cumplía con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de la evaluación preliminar fue **NO HABILITADO JURÍDICAMENTE**, fundamentado en la siguiente observación:

1. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se allegó la consulta o certificado correspondiente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones

Vencido el término de traslado establecido en el cronograma para presentar observaciones, aclaraciones o aportar los documentos objeto de subsanación, el oferente allegó respuesta por medio de mensaje CO1.MSG.9950850. En consecuencia,

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

al revisar los documentos aportados se concluye:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	Consultores y Asesores TIC
Usuario:	MIGUEL ANDRES SALAS CASTRO
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(8/09/2026 11:37:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9935794
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION REDAM - CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS

1. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**
 No se allegó la consulta o certificado correspondiente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Del numeral 5.1.1.15 del pliego de condiciones SUBSANADO

Una vez verificado el traslado de subsanación, se evidencia que el oferente allegó en debida forma la totalidad de los documentos requeridos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado de su evaluación es **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Respecto a los indicadores financieros y de capacidad organizacional la entidad realizó la evaluación correspondiente dando como resultado:

4 PODER 360 SAS NIT: 901737414-8.

Realizada la verificación de los documentos allegados por 4 PODER 360 SAS, se determina que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **NO HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE**. para información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906).*

NOSTOS COMPANY SAS. NIT: 901864566-2

Realizada la verificación de los documentos allegados por NOSTOS COMPANY SAS, se determina que el proponente SUBSANO y por consiguiente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE.,**. para información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906)*

CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS - CORPOAVANZA NIT: 901889723-0

Realizada la verificación de los documentos allegados por CORPOAVANZA, se determina que el proponente SUBSANO y por consiguiente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE.,**. para

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906)*

DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS NIT: 900575427-3

Realizada la verificación de los documentos allegados por DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS, se determina que el proponente SUBSANO y por consiguiente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE.,**. para información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906)*

OTRO ROLLO SOCIAL NIT 900.018.217-5

Realizada la verificación de los documentos allegados por OTRO ROLLO SOCIAL, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE. para información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906).*

3C SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT: 901995151-1

Realizada la verificación de los documentos allegados por 3C SOLUCIONES INTEGRALES SAS, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE. para información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906).*

BONGA BUSTAMANTE SAS NIT 800.181.439-7

Realizada la verificación de los documentos allegados por BONGA BUSTAMANTE SAS, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE. para información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906).*

CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO NIT: 830.123.987-3

Realizada la verificación de los documentos allegados por CEDEINCO, se determina que el proponente SUBSANO y por consiguiente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE.,**. para información específica acudir al documento nombre *DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906)*

CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS NIT: 901360556-5

Realizada la verificación de los documentos allegados por CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO FINANCIERA Y ORGANIZACIONALMENTE. para información específica acudir al documento nombre *Informe Evaluacion Financiera FDLT-SAMC-021-2026, DEF FDLT-SAMC-021-2026 (158906).*

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

4 PODER 360 SAS NIT: 901737414-8.

Realizada la verificación de los documentos allegados por 4 PODER 360 SAS, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes TÉCNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO TECNICAMENTE para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

NOSTOS COMPANY SAS. NIT: 901864566-2

Realizada la verificación de los documentos allegados por NOSTOS COMPANY SAS, se determina que el proponente SUBSANO y cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **HABILITADO TECNICAMENTE,** para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS - CORPOAVANZA NIT: 901889723-0

Realizada la verificación de los documentos allegados por CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS - CORPOAVANZA NIT: 901889723-0, se determina que el proponente SUBSANO y cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **HABILITADO TECNICAMENTE,** para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS NIT: 900575427-3

Realizada la verificación de los documentos allegados por DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO TECNICAMENTE. para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

OTRO ROLLO SOCIAL NIT 900.018.217-5

Realizada la verificación de los documentos allegados por OTRO ROLLO SOCIAL, se determina que el proponente SUBSANO y cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es **HABILITADO TECNICAMENTE,** para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

3C SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT: 901995151-1

Realizada la verificación de los documentos allegados por 3C SOLUCIONES INTEGRALES SAS, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO TECNICAMENTE. para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

BONGA BUSTAMANTE SAS NIT 800.181.439-7

Realizada la verificación de los documentos allegados por BONGA BUSTAMANTE SAS, se determina que el proponente SUBSANO y cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

la evaluación es **HABILITADO TECNICAMENTE,** para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO NIT: 830.123.987-3

Realizada la verificación de los documentos allegados por CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO TECNICAMENTE. para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS NIT: 901360556-5

Realizada la verificación de los documentos allegados por CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS, se determina que el proponente cumple con los requisitos habilitantes TECNICOS establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, el sentido de la evaluación es HABILITADO TECNICAMENTE para información específica acudir al documento nombre *Evaluación Técnica FDLT -SAMC-021-2026 (1)*

OBSERVACIONES

Dentro del término de traslado, el 11 de septiembre de 2026, el oferente Fundación Otro Rollo Social presentó la siguiente observación frente al informe de evaluación preliminar:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	FUNDACIÓN OTRO ROLLO SOCIAL
Usuario:	GEYNNER OSWALDO GONZALEZ RAMOS
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(11/09/2026 4:59:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9951281
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

Cordial saludo
El proponente Bonga Bustamante, si bien entrega el documento HOJA DE LA FUNCION PUBLICA, este documento tiene una fecha de abirl del 2022, por consiguiente el mismo no cumple con los requisitos solicitados, por esta razon solicitamos re4spetuosamente, no aceptar la el documento y rechazar la propuesta.
aclarando que el plazo para subsanar vence el 11 de septiembre del 2026 a las 5:00 pm
gracias

REPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA la observación.

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Una vez revisado el Pliego de Condiciones Definitivo que rige el presente proceso de selección, la Entidad evidencia que dentro de los requisitos habilitantes no se estableció ninguna condición, restricción o límite temporal respecto a la fecha de diligenciamiento, expedición o actualización del Formato de Hoja de Vida de la Función Pública.

En virtud del principio de transparencia y de las reglas objetivas, justas y claras que rigen la contratación estatal, el Pliego de Condiciones es ley para las partes. Por consiguiente, no es jurídicamente viable exigir requisitos adicionales o imponer condiciones que no fueron consagradas expresamente en los documentos del proceso, toda vez que estas resultarían inoponibles para los oferentes.

En este sentido, el documento aportado por el proponente Bonga Bustamante cumple con la exigencia documental solicitada por la Entidad, motivo por el cual no hay lugar al rechazo de la propuesta por esta causal.

Que la evaluación definitiva fue publicada el 15 de septiembre de 2026 y a la misma fueron allegadas las siguientes observaciones:

MENSAJE No. 1
Presentada por: CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS. Fecha de presentación: 15 de septiembre 2026.


Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY
De:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	6 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9968219
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones informe de evaluacion II

El mensaje No. 1 allegado por CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS.

el 15 de Septiembre 2026, consiste en una (1) observación a la evaluación definitiva relacionada a continuación:

OBSERVACION 1:

Respetados señores:
Dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la asignación de los puntajes otorgados a los proponentes OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO, a quienes, según el informe publicado, se les asignó 0,25 puntos por concepto de MIPYME y 0,25 puntos por concepto de emprendimiento de mujer, para un total de 0,50 puntos a cada proponente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los referidos proponentes ostentan la naturaleza jurídica de Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, circunstancia

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

que resulta jurídicamente relevante para efectos de determinar si pueden acceder a los beneficios y puntajes establecidos para las MIPYMES y para los emprendimientos y empresas de mujeres.

1. Puntaje correspondiente a MIPYME
El artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 establece los criterios diferenciales para MIPYMES en el Sistema de Compra Pública y permite que las entidades estatales, de acuerdo con el análisis del sector, incorporen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en función del tamaño empresarial.
No obstante, para determinar quién puede ser considerado MIPYME debe acudirse a la definición legal de empresa contenida en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, así como a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Sobre este punto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-115 de 2025 y el concepto C-168 de 2025, reiteró que las ESAL, por regla general, no pueden acceder a los beneficios establecidos para las MIPYMES, debido a que no responden al concepto de empresa utilizado por la normativa para esta materia.

La Agencia señaló expresamente que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros y que, por esta razón, no pueden acceder, por regla general, a los criterios diferenciales a favor de las MIPYMES ni participar en procesos contractuales limitados a estas. Esta posición fue reiterada y precisada posteriormente en el Concepto C-468 de 2026, en el cual Colombia Compra Eficiente manifestó:

Las ESAL, por regla general, no pueden acceder a los criterios diferenciales a favor de las MIPYMES en el Sistema de Compras Públicas. Asimismo, precisó que las ESAL no responden al concepto de empresa debido a que no ejercen una actividad con ánimo de lucro. Por lo tanto, no resulta jurídicamente procedente otorgar automáticamente el puntaje de MIPYME a una ESAL por el solo hecho de que presente una certificación o documento en el que manifieste dicha condición.

Ahora bien, debe tenerse presente la excepción establecida en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, mediante el cual se asimilan, para efectos de dicha ley, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria a empresas, las cuales pueden ser clasificadas como MIPYMES conforme a las reglas aplicables. En consecuencia, corresponde a la Entidad verificar si OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO pertenecen efectivamente a alguna de las categorías de entidades de economía solidaria cobijadas por el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020.

Si se trata simplemente de fundaciones, corporaciones o asociaciones civiles ESAL que no tienen la naturaleza de cooperativas, asociaciones mutualistas o demás entidades de economía solidaria legalmente comprendidas en dicha disposición, no resultaría procedente reconocerles el puntaje de MIPYME.

2. Puntaje correspondiente a emprendimiento o empresa de mujer En relación con este factor, resulta aplicable el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, que establece los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de Compras Públicas. Esta disposición fue reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021, que adicionó, entre otros, los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015.
De manera específica, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 establece quiénes pueden ser considerados emprendimientos y empresas de mujeres. El Concepto C-468 de 2026 de Colombia Compra Eficiente resulta particularmente relevante para este caso, pues analiza expresamente la situación de las ESAL frente a este beneficio.
La Agencia precisa que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 se refieren a empresas, categoría en la cual, por regla general, no se encuentran las ESAL. Igualmente, señala que el numeral 3 corresponde a personas naturales y, por tanto, tampoco resulta aplicable a una ESAL por el solo hecho de que su representante legal sea mujer.

La misma Agencia concluye que una ESAL solamente podría acceder al beneficio correspondiente al supuesto del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14, siempre que tenga la naturaleza de asociación o cooperativa y cumpla las condiciones allí previstas. En particular, debe acreditarse que más del 50 % de sus asociados sean mujeres y que la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. Por consiguiente, no basta con acreditar que la representante legal de una ESAL es mujer, ni que la entidad desarrolla actividades dirigidas a mujeres, ni que dentro de su estructura existen mujeres, para obtener automáticamente el puntaje correspondiente a emprendimiento o empresa de mujer.

4. Solicitud de corrección del puntaje Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo realice una nueva revisión de la ponderación asignada a OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO, teniendo en cuenta la normativa vigente y, especialmente, la doctrina reciente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En caso de comprobarse que los proponentes son ESAL que no se encuentran dentro de las excepciones legalmente previstas y no acreditaron los requisitos exigidos para acceder a estos beneficios, solicitamos que se proceda a retirar los 0,25 puntos asignados por MIPYME y los

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

0,25 puntos asignados por emprendimiento o empresa de mujer, y se efectúe nuevamente la consolidación del puntaje y del orden de elegibilidad.
Lo anterior se solicita con el fin de garantizar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y estricta sujeción a las reglas del proceso de contratación, evitando que se otorguen ventajas en la evaluación sin que se encuentren debidamente acreditados los presupuestos legales y reglamentarios para ello.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada dentro del término legal previsto para el efecto, mediante la cual se solicita a esta Entidad revisar la asignación de los puntajes por concepto de MIPYME (0,25 puntos) y de emprendimiento o empresa de mujer (0,25 puntos) otorgados a los proponentes OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO, en su condición de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre el puntaje por MIPYME

Le asiste razón al observante en cuanto al marco normativo invocado. Conforme al artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y a la definición legal de empresa contenida en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, las Entidades Sin Ánimo de Lucro, por regla general, no responden al concepto de empresa utilizado por dicha normativa, dado que no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros. En consecuencia, no pueden acceder de manera automática a los criterios diferenciales establecidos para las MIPYMES en el Sistema de Compra Pública, salvo que se encuentren comprendidas dentro de la excepción prevista en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, aplicable a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria. Esta interpretación ha sido reiterada por Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-115 de 2025, C-168 de 2025 y, de manera más reciente y específica, en el Concepto C-468 de 2026.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, el comité evaluador procedió a verificar la naturaleza jurídica específica de los proponentes OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO a partir de sus certificados de existencia y representación legal y demás documentos aportados, encontrando que corresponde a una fundación y corporación.

2. Sobre el puntaje por emprendimiento o empresa de mujer

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los numerales 1 y 2 de dicha disposición se refieren a empresas, categoría en la que, por regla general, no se encuentran las ESAL, y el numeral 3 corresponde a personas naturales, por lo que tampoco resulta aplicable por el solo hecho de que la representante legal de una ESAL sea mujer. Conforme a lo precisado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-468 de 2026, una ESAL únicamente podría acceder a este beneficio al amparo del numeral 4 del citado artículo, siempre que tenga la naturaleza de asociación o cooperativa y acredite que más del 50 % de sus asociados son mujeres, con participación efectiva durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.

En ese sentido, cuando las ESAL participen en un proceso de selección pública y pretendan los beneficios conferidos a los emprendimientos y empresas de mujeres, deberán acreditar la condición dispuesta en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, esto es, acreditar su condición de cooperativa o asociación, tal y como ocurre en el caso de las MIPYMES. Es decir, que no todas las ESAL podrán beneficiarse de los criterios diferenciales a favor de las empresas y emprendimientos de mujeres, sino solo aquellas que tengan esta naturaleza.

Verificada la documentación aportada por los proponentes frente a estos requisitos, el comité evaluador procedió a verificar la naturaleza jurídica específica de los proponentes OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO a partir de sus certificados de existencia y representación legal y demás documentos aportados, encontrando que corresponde a una fundación y corporación. Por consiguiente.

3. Decisión

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

En consecuencia, esta Entidad ACOGE la observación presentada por CORPOAVANZA y procede a retirar los 0,25 puntos asignados por concepto de MIPYME y los 0,25 puntos asignados por concepto de emprendimiento o empresa de mujer a los proponentes OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO, ordenando la consolidación del puntaje definitivo y del orden de elegibilidad, de conformidad con los principios de legalidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y estricta sujeción a las reglas del proceso de contratación.

El informe de evaluación consolidado será publicado en el SECOP reflejando la situación aquí consignada

Cordialmente,

MENSAJE No. 2
Presentada por: DITRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS. Fecha de presentación: 15 de septiembre 2026.


Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLT-SAMC-021-2026 (158906) (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA FORTALECER LA CULTU-RA CIUDADANA Y LOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROY

De: DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS

Usuario: Carlos enrique manrique

Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (15/09/2026 2:52:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9961687

Tipo de mensaje: General

Asunto: URGENTE OBSERVACION

El mensaje No. 2 allegado por DITRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS.
el 15 de Septiembre 2026, consiste en una (1) observación a la evaluación definitiva relacionada a continuación:

buena tarde en marcos del informe y conforme la normatividad viginte solicitamos amablemente a la entidad no otorgar el punta de emprendimiento de mujeres y mipymes a los siguientes oferentes CEDEINCO, FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL Y CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL como se expresa acontonuacion

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha mantenido de manera reiterada (C-127 de 2025, C-168 de 2025, C-306 de 2025, C-1805 de 2025), la postura de que las ESAL no pueden acceder a los criterios diferenciales – dentro de los requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales – establecidos para las Mipymes, ni participar en los procesos contractuales restringidos a estas últimas. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, se establece que solo podrán ser consideradas Mipymes aquellas entidades que, como unidades de explotación económica, busquen el reparto de utilidades entre sus miembros. En contraste, como ya se mencionó, las ESAL no persiguen la distribución de utilidades entre sus miembros, ya que su objeto social está orientado a realizar actividades de interés general, sin esperar un beneficio económico directo o reparto de ganancias.

Por lo tanto, las ESAL, como las fundaciones a las que se refiere en su consulta, no cumplen con los requisitos para ser consideradas Mipymes y, en consecuencia, no podrán ser beneficiarias de los puntajes adicionales consagradas en el ordenamiento jurídico a favor de ellas. Esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, que asemeja las cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria a las Mipymes para efectos de la aplicación de dicho cuerpo normativo.

de la misma forma soliictamos a la entidad y como lo manifiesta no evaluar al proponente CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS, ya que el

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

mismo se encuentra en cusal de rechazo por oferta economica esto cambia y moficica sustancial mente el informe de evaluacion.

RESPUESTA:

El Comité Evaluador ha revisado detenidamente la observación presentada. El observante solicita que no se otorguen los puntajes adicionales por concepto de MiPymes y Emprendimiento y Empresa de Mujeres, argumentando que los proponentes señalados tienen la naturaleza de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y, con base en los conceptos de Colombia Compra Eficiente y la Ley 1450 de 2011, no persiguen la distribución de utilidades, lo que les impediría ser catalogadas como MiPymes.

Al respecto, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones jurídicas y fácticas respecto a la naturaleza del proponente CORPOAVANZA

Contrario a lo afirmado por el observante, de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en la oferta, se constata que el proponente NO es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Su naturaleza jurídica corresponde a una Sociedad de Economía Mixta.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 461 del Código de Comercio, las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado.

El argumento central del observante recae en que las ESAL no reparten utilidades. Sin embargo, al ser el proponente una sociedad comercial de economía mixta, sí posee un ánimo de lucro inmerso en su objeto. Estas sociedades desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y, conforme a las reglas del derecho mercantil, sí buscan la generación y el reparto de utilidades entre sus accionistas (tanto el Estado como los particulares),

Por lo tanto, al ser una unidad de explotación económica que reparte utilidades, la jurisprudencia y los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente que restringen la participación de las ESAL no le son aplicables a este proponente.

Una vez desvirtuada la premisa de que el oferente es una ESAL, la Entidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje como a cualquier otra sociedad comercial, y encuentra que esta conforme a lo establecido en el pliego de condiciones

La restricción normativa mencionada por el observante es exclusiva para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Toda vez que el proponente ostenta la calidad de Sociedad de Economía Mixta, actúa en el tráfico jurídico como una sociedad comercial con ánimo de lucro. En consecuencia, cumple integralmente con los presupuestos normativos para ser beneficiario de las acciones afirmativas del Estado.

Por las razones expuestas, SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN sobre el proponente CORPOAVANZA

Respecto al proponente OTRO ROLLO SOCIAL y CEDEINCO se acoge la observación según lo establecido en la respuesta a la observación pasada

MENSAJE No. 1
Presentada por: CORPORACIÓN ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Fecha de presentación: 15 de septiembre 2026.

El mensaje No. 1 allegado por CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD el 15 de Septiembre 2026, consiste en una (1) observación a la evaluación preliminar 2 relacionada a continuación:

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co



OBSERVACION 1:
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026
Señor(es):

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Alcaldía Local de Teusaquillo
Atn: Comité Evaluador (Técnico, Económico y Jurídico)
Transversal 18 bis # 38-41, Bogotá D.C.

Asunto: Selección abreviada de menor cuantía no. FDLT-SAMC-021-2026 cuyo objeto es prestación de los servicios integrales para fortalecer la cultura ciudadana y los cambios comportamentales en el marco del proyecto de inversión no. 2680 "teusaquillo, mi casa".

Referencia:: Reclamación y oposición formal contra la respuesta a observaciones del 15 de septiembre de 2026 y solicitud de restablecimiento de puntaje mipyme (0,25 puntos), recomposición del orden de elegibilidad (1er lugar) y adjudicación por selección objetiva.

DUVAN ALBERTO CUEVAS POVEDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.785.525 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Principal de la CORPORACIÓN ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 830.123.987-3, conforme lo acredito con el Formulario Oficial del Registro Único Tributario (RUT) No. 141191731898 (Hoja 3, Casillas 98 a 106) y Certificado de Existencia y Representación Legal adjuntos; en mi condición de proponente debidamente habilitado en el proceso de selección abreviada de la referencia, dentro del término legal y procesal oportuno presento formal RECLAMACIÓN Y OPOSICIÓN frente al documento de respuesta a observaciones y consolidado de ponderación publicado por la Entidad con fecha 15 de septiembre de 2026, mediante el cual se acogió la observación de un proponente competidor y se nos despojó de los 0,25 puntos otorgados legítimamente por concepto de factor diferencial MIPYME, con fundamento en los siguientes hechos, acervo probatorio y consideraciones de estricto derecho:

Presentación y Habilitación Integral: CEDEINCO presentó formal oferta técnica, jurídica y financiera dentro del proceso FDLT-SAMC-021-2026, cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.
Mejor Propuesta Económica del Proceso: En la ponderación económica definitiva, CEDEINCO obtuvo la puntuación más alta entre todos los oferentes habilitados: 49,9908 puntos (con un valor económico de $78.752.114 frente al presupuesto oficial de $80.000.000), situándose como la propuesta más favorable y ajustada a la metodología de evaluacion economica.
Otorgamiento Inicial del Puntaje Mipyme: En el informe de evaluación inicial publicado por la entidad, a CEDEINCO se le reconoció y asignó formalmente el puntaje de 0,25 puntos por condición de MIPYME (además del factor correspondiente a emprendimiento de mujer), en estricto cumplimiento de lo consagrado en el pliego y mediante la presentación de la certificación contable de ingresos en UVT conforme al Decreto 957 de 2019.
Decisión Cuestionada del 15 de Septiembre de 2026: Mediante el documento de respuesta a las observaciones presentado por la CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

MIXTA SAS (CORPOAVANZA), el Comité Evaluador resolvió acoger dicha glosa y retirar los 0,25 puntos de Mipyme a CEDEINCO, fundándose exclusivamente en conceptos doctrinarios de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) C-115 de 2025, C-168 de 2025 y C-468 de 2026.

Desviación Artificial del Resultado de Selección: Al despojar indebidamente a CEDEINCO de este puntaje, la Entidad redujo su calificación a 99,4908 puntos, desplazándola del PRIMER LUGAR al cuarto lugar y posicionando de manera irregular en primer orden al propio observante (CORPOAVANZA, con 99,8558 puntos), a pesar de que este último presentó una oferta económica menos ventajosa (49,8558 puntos). De acuerdo a lo anterior manifestamos a la Entidad que es inapropiado y errado la interpretacion dada asi como la decision tomada, pues exigimos que de forma inmediata se otorgue el puntaje que nos amerita esto basada en la Prueba Documental Plena, pues CEDEINCO Opera Bajo el Régimen Tributario Ordinario (Común) de la DIAN (Responsabilidad 05).

El argumento dogmático sobre el cual se edificó la observación de CORPOAVANZA y que fue acogido erróneamente por el Comité Evaluador, asume que las ESAL no pueden ser calificadas como unidades de explotación económica o empresas por no perseguir reparto de dividendos y por ostentar supuestos beneficios o privilegios no mercantiles. Dicha premisa resulta falsa, descontextualizada y desvirtuada de plano frente a CEDEINCO por las siguientes razones:

CEDEINCO ostenta la Calidad de MIPYME por cumplir:

• Acreditación en el Registro Único Tributario (RUT): En la Página 1, Casilla 53 (Responsabilidades, Calidades y Atributos) del Formulario Oficial RUT No. 141191731898, expedido por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN, consta expresamente la inscripción de la responsabilidad "05 - Impto. renta y compl. régimen ordinar".

• Inexistencia de Régimen Especial (Código 04): La Entidad puede verificar que en la Casilla 53 NO figura la responsabilidad 04 ("Impuesto sobre la renta y complementarios régimen especial"). CEDEINCO fue retirada y excluida del Régimen Tributario Especial (RTE); por ende, ante la autoridad fiscal nacional, NO goza de prerrogativas, exenciones ni tratamientos fiscales de beneficencia.

• Realidad Económica y Carga Tributaria Comercial: CEDEINCO está sujeta a la tarifa general plena del impuesto sobre la renta del 35% (Art. 240 del Estatuto Tributario), es responsable de IVA (código 48), agente retenedor a título de renta (código 07), obligada a llevar contabilidad (código 42) y obligada a emitir factura electrónica (código 52). Asume exactamente las mismas cargas operativas, impositivas y de mercado que cualquier sociedad comercial de capital (SAS, S.A., Ltda.).

• Vulneración del Principio de Primacía de la Realidad: Resulta inaceptable e inequitativo que el Estado, a través de la DIAN, trate a CEDEINCO como una unidad económica plenamente comercial obligada a tributar bajo el régimen común, pero que el mismo Estado, a través de la Alcaldía Local de Teusaquillo, desconozca su calidad de unidad productiva de servicios para privarla de los beneficios afirmativos de la Ley 2069 de 2020.

2. Violación al Principio de Inalterabilidad del Pliego de Condiciones (Ley 80 de 1993, Arts. 24 y 30).

Es doctrina reiterada y pacífica del Consejo de Estado que el Pliego de Condiciones constituye la "ley del contrato y del proceso de selección", vinculando de manera indeclinable a la administración y a los oferentes.

• Regla Expresa del Pliego: El pliego del proceso FDLT-SAMC-021-2026 consagró que para obtener los 0,25 puntos bastaba con acreditar la condición Mipyme mediante los rangos del Decreto 957 de 2019. El pliego NO prohibió a las ESAL ni exigió tipología societaria mercantil específica.

• Prohibición de Modificación Post-Cierre: El Comité Evaluador alteró intempestivamente las reglas de ponderación tras el cierre de las ofertas, creando un requisito negativo y excluyente que nunca hizo parte de las bases del concurso. Esta actuación vulnera el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la confianza legítima amparada por la jurisprudencia constitucional (Sentencias C-400 de 1999 y C-887 de 2002).

3. Prevalencia del Criterio Técnico Objetivo del Decreto 957 de 2019 y Carácter No Vinculante de los Conceptos de Colombia Compra Eficiente.

• Criterio Exclusivo de Clasificación: El Decreto 957 de 2019 (incorporado al DUR 1074 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

derogó los antiguos criterios mixtos y estableció como ÚNICO parámetro para determinar el tamaño empresarial en Colombia el rango de INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES expresados en UVT. CEDEINCO acreditó con suficiencia que sus ingresos corresponden a la categoría de Microempresa en el sector de servicios (ingresos inferiores a 32.988 UVT).

• Falta de Fuerza Vinculante de los Conceptos: La respuesta del Comité se sustentó en los Conceptos C-115/2025 y C-468/2026 de Colombia Compra Eficiente. Al tenor del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los conceptos administrativos carecen de obligatoriedad y fuerza vinculante; jamás pueden reformar decretos reglamentarios
vigentes ni prevalecer sobre las normas explícitas de un pliego de condiciones en firme.

4. Asimilación Legal Expresa en el Marco de la Economía Solidaria (Art. 23 Ley 2069 de 2020 y Ley 454 de 1998) El artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 consagra de manera imperativa: "Para los efectos de esta ley, las cooperativas, asociaciones mutuales y demás entidades de la economía solidaria se asimilarán a las Mipymes". Conforme a los artículos 6 y concordantes de la Ley 454 de 1998, las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que ejecutan actividades socioeconómicas orientadas al bienestar colectivo y reinvierten sus recursos pertenecen materialmente al sector solidario. Por mandato legal expreso de la propia Ley de Emprendimiento, CEDEINCO es destinataria legítima de las medidas afirmativas y puntajes diferenciales del Sistema de Compras Públicas.

Flagrante Vulneración del Principio de Selección Objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007) La decisión impugnada no solo es ilegal, sino nociva para el erario público:

• Comparación Ponderable Real: Con la restitución legal de los 0,25 puntos de Mipyme, CEDEINCO alcanza 99,7408 puntos (o 99,9908 puntos con mujer), superando indiscutiblemente los 99,8558 puntos obtenidos por CORPOAVANZA.

• Protección del Interés General: La propuesta económica de CEDEINCO fue evaluada con 49,9908 puntos por representar la mayor eficiencia y racionalidad del gasto público.

Adjudicar a un competidor con una propuesta económica peor calificada (49,8558 puntos) mediante una maniobra hermenéutica restrictiva y contraria al pliego constituye una manifiesta desviación de poder y transgresión al deber de selección objetiva.
Con base en los fundamentos fácticos, normativos y el soporte probatorio aportado, solicito de manera respetuosa pero perentoria al Comité Evaluador y a la Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, REVOCAR la decisión adoptada en el documento de respuesta a observaciones del 15 de septiembre de 2026 frente a la observación formulada por CORPOAVANZA, en lo relativo al desconocimiento del proponente CEDEINCO, y de la misma forma restablecer a favor de la CORPORACIÓN ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO los 0,25 PUNTOS correspondientes al factor de ponderación MIPYME, en virtud de su plena clasificación bajo el Decreto 957 de 2019, la inalterabilidad del pliego de condiciones y su calidad probada de contribuyente en el Régimen Tributario Ordinario (código 05 DIAN).

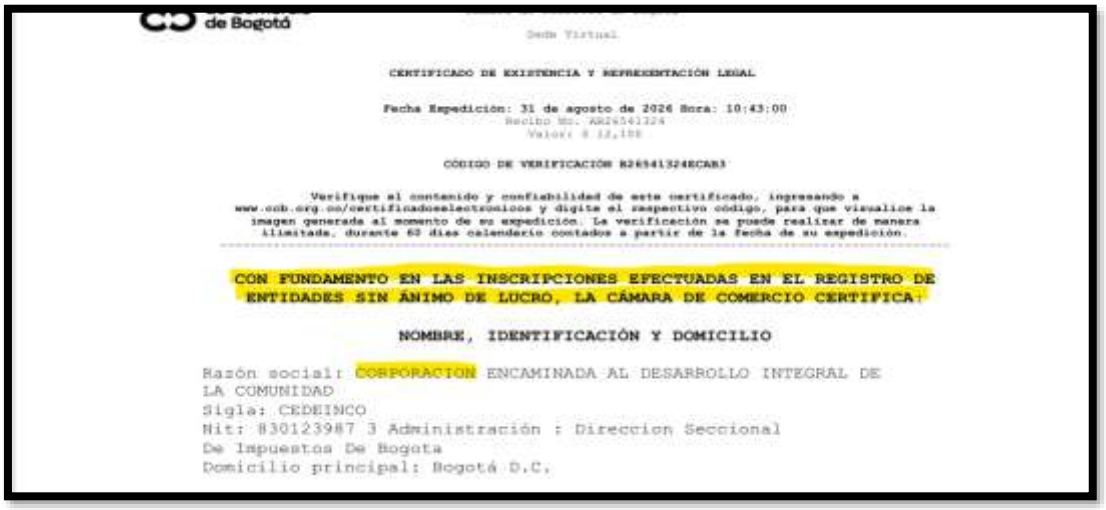
Atentamente,

DUVAN ALBERTO CUEVAS POVEDA

RESPUESTA:

El Comité Evaluador, una vez analizada la reclamación presentada por el proponente CORPORACIÓN ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - CEDEINCO, mediante la cual solicita el restablecimiento del puntaje de 0,25 puntos correspondiente al factor de ponderación MIPYME, se permite NO ACOGER la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:
La normativa que regula los incentivos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Ley 590 de 2000, Ley 2069 de 2020 y el Decreto 957 de 2019) tiene como propósito fundamental el fomento y desarrollo de las empresas (unidades de explotación económica). Al verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por CEDEINCO, se evidencia de forma expresa e inequívoca que su naturaleza jurídica corresponde a una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) - Corporación.

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co



de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2026 Hora: 10:43:00
Recibo No. AR26541324
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 826541324ECAB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD
Sigla: CEDEINCO
Nit: 830123987 3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Si bien en el acápite de "Tamaño Empresarial" del mismo certificado se lee que "el tamaño de la empresa es Microempresa", el propio documento advierte que dicha categorización obedece exclusivamente a "la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES" respecto a sus ingresos. Esta parametrización automática del registro, basada en ingresos, tiene fines estadísticos y de formalización, pero no transforma la naturaleza jurídica de la Entidad Sin Ánimo de Lucro en una empresa mercantil. La jurisprudencia y los conceptos de Colombia Compra Eficiente son claros en que la condición de Mipyme (como destinataria de acciones afirmativas en contratación pública) está reservada para las unidades de explotación económica comerciales, calidad que CEDEINCO no ostenta por su naturaleza civil.

De acuerdo con la legislación civil y comercial colombiana, las ESAL no se constituyen como sociedades comerciales (empresas mercantiles) ni persiguen el reparto de utilidades entre sus asociados. Por consiguiente, al no ostentar la calidad de "empresa" en los términos del Código de Comercio, no son destinatarias naturales de los beneficios de puntaje adicional creados exclusivamente para el fomento del sector empresarial MIPYME.

El proponente alega que, al pertenecer al Régimen Tributario Ordinario (Responsabilidad 05) y no al Régimen Tributario Especial (RTE), asume las mismas cargas impositivas que una sociedad comercial y, por ende, debe ser tratado como tal.
El Comité Evaluador aclara que la responsabilidad fiscal ante la DIAN no muta ni transforma la naturaleza societaria y civil de la entidad. El hecho de tributar bajo el régimen ordinario es una consecuencia fiscal de no haber actualizado o mantenido su calificación en el RTE, pero el Certificado de Existencia y Representación Legal sigue determinando que CEDEINCO es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, no una empresa mercantil. El régimen fiscal no otorga la calidad de MIPYME para efectos de contratación estatal.

CEDEINCO invoca el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el cual asimila a las Mipymes a las entidades de la economía solidaria. Sin embargo, la hermenéutica jurídica de esta norma es estricta. La Ley 454 de 1998 establece taxativamente cuáles son las entidades de la economía solidaria (cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales).

Una "Corporación" común regida por el Código Civil no pertenece automáticamente al sector de la economía solidaria a menos que esté debidamente constituida y certificada bajo dicha normatividad especial (vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria). El certificado de Cámara de Comercio aportado por CEDEINCO solo acredita su condición de ESAL civil, por lo que la asimilación pretendida carece de sustento probatorio idóneo.

Del análisis del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por CEDEINCO, se desprende inequívocamente que la corporación no pertenece al sector de la economía solidaria. El mencionado documento indica de forma expresa que la "Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control" es la "ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA". Si la corporación hiciera parte material y legalmente del sector solidario, conforme a los presupuestos de la Ley 454 de 1998, su entidad de control obligatoria sería la Superintendencia de la Economía Solidaria. Por consiguiente, al estar bajo la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

reafirma su naturaleza de corporación civil común sin ánimo de lucro, lo cual hace inaplicable de plano la ficción legal consagrada en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento).
Si bien el proponente afirma que los conceptos de Colombia Compra Eficiente (C-115 de 2025, C-168 de 2025 y C-468 de 2026) no son vinculantes, el Comité Evaluador precisa que el ente rector de la contratación pública ha consolidado una doctrina unificada que sirve como criterio hermenéutico principal. Dichos conceptos reiteran de manera pacífica que las Entidades Sin Ánimo de Lucro, por su naturaleza esencial, no pueden ser equiparadas a Mipymes para acceder a factores de desempate o puntajes adicionales en procesos de selección, a menos que sean cooperativas o mutuales (economía solidaria).
La evaluación y adjudicación deben ceñirse estrictamente al principio de legalidad y selección objetiva. Otorgar un puntaje exclusivo del sector empresarial a una Corporación Sin Ánimo de Lucro, contrariando la naturaleza dispuesta en su propio Certificado de Existencia y Representación Legal, constituiría un vicio en la calificación.
Por lo expuesto, el Comité Evaluador SE RATIFICA en la decisión de no otorgar los 0,25 puntos a la propuesta de CEDEINCO por concepto de factor diferencial MIPYME. Ni los 0,25 por concepto de emprendimiento de mujeres.

MENSAJE No. 2
Presentada por: CORPORACIÓN ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Fecha de presentación: 15 de septiembre 2026.

El mensaje No. 2 allegado por CORPORACIÓN ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD el 15 de Septiembre 2026, consiste en una (1) observación a la evaluación preliminar 2 relacionada a continuación:



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026 Señor(es):
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Alcaldía Local de Teusaquillo Atn: Comité Evaluador (Técnico, Económico y Jurídico) Transversal 18 bis # 38-41, Bogotá D.C.

Asunto: IRREGULARIDAD GRAVE EN EL PUNTAJE DE MUJER DE CORPOAVANZA: FALSA ACREDITACIÓN ACCIONARIA dentro del proceso de Selección abreviada de menor cuantía no. FDLT-SAMC-021-2026 cuyo objeto es prestación de los servicios integrales para fortalecer la cultura ciudadana y los cambios comportamentales en el marco del proyecto de inversión no. 2680 "teusaquillo, mi casa".

En el informe de evaluación se asignaron 0,25 puntos por 'Emprendimiento y Empresa de Mujeres' a CORPOAVANZA con base en el formato suscrito bajo la gravedad de juramento el 4 de septiembre de 2026. Al cotejar dicho documento con el Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio de Bogotá del 18 de agosto de 2026), se evidencia una manifiesta discordancia sustancial:
• La Falsa Declaración Bajo Juramento: En el 'Formato - Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Persona Jurídica)', la señora MARÍA SOFÍA GUTIERREZ BEJARANO (C.C. 1.000.698.316) y la contadora DIANA ISABEL CANDIA CAMPO manifestaron bajo la gravedad del juramento que la señora Gutiérrez Bejarano ostenta el '100% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica'.
• La Realidad Estatutaria y Registral (CCB): El Certificado de Cámara de Comercio de CORPOAVANZA (Matrícula No. 03892217) certifica

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

un Capital Suscrito de $3.000.000.000 dividido en 3.000.000 de acciones ordinarias. En el acápite de Nombramientos se lee textualmente: 'Por Documento Privado No. SIN NU del 5 de noviembre de 2024, de Asamblea de Accionistas... se designó a CARGO: Gerente - NOMBRE: Maria Sofia Gutierrez Bejarano'.

• Gerente Empleada vs. Accionista Real: La señora Gutiérrez Bejarano fue designada como GERENTE (representante legal) por una Asamblea General de Accionistas plural y externa. El certificado mercantil NO certifica que ella sea la propietaria ni titular del 100% del capital accionario. • Violación del Decreto 1860 de 2021 (DUR 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.4.2.14): La norma exige expresamente que más del 50% de las acciones pertenezcan efectivamente a mujeres durante al menos el último año. Una simple gerente o representante legal sin calidad demostrada de accionista mayoritaria no confiere el puntaje de mujer. Haber jurado falsamente la titularidad del 100% de las acciones para apropiarse de 0,25 puntos de ponderación constituye una transgresión a la buena fe, al debido proceso y configura causal de retiro inmediato de dicho puntaje, además de compulsar copias por presunta falsedad en documento privado. Asi mismo al analizar la experiencia general habilitante aportada por CORPOAVANZA en su Formato A y anexos, se constata que pretendió habilitarse con contratos y documentos expedidos a favor de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL - FUNDESCO (NIT 830.133.329-1), incurriendo en una doble causal de rechazo e inhabilidad: 1. Infracción a las Reglas de Experiencia de Socios (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.5.2): CORPOAVANZA pretendió endosarse como propia la experiencia de FUNDESCO sin aportar certificación de composición accionaria, sin libro de accionistas que acredite el porcentaje de participación de FUNDESCO y sin manifestación legal formal que justificara el uso de experiencia de socios de sociedad constituida hace menos de 3 años, ni constar debidamente inscrita en firme en su certificado

RUP. 2. Inhabilidad Legal Expresa de FUNDESCO ante la Secretaría Distrital de Gobierno: Consta en el 'Memorando Radicado No. 20261000143203 del 16 de abril de 2026', expedido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá y dirigido a los Alcaldes Locales y Fondos de Desarrollo Local, que en el Ítem No. 338 de la Tabla de Sanciones Contractuales figura expresamente: Registro Oficial de Sanción: PROVEEDOR SANCIONADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO NIT: 830133329-1 ENTIDAD SANCIONATORIA: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL CONTRATO: CONVENIO NO. 8223 DE 2024 TIPO DE SANCIÓN: SANCIÓN PECUNIARIA / CLÁUSULA PENAL FUENTE: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y SECOP 3. Extensión de Inhabilidad a la Sociedad (Art. 8 Ley 80 de 1993 y Art. 90 Ley 1474 de 2011): De conformidad con el régimen legal de contratación pública, las inhabilidades y sanciones contractuales impuestas a los socios o miembros de una entidad se extienden a las personas jurídicas en las cuales estos participen para licitar. Si CORPOAVANZA alega que FUNDESCO es su socia para aprovecharse de su experiencia, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CONTAMINADA POR LAS SANCIONES E INHABILIDADES DE FUNDESCO registradas oficialmente ante el Distrito Capital.

Doble Vía de Descalificación: Si FUNDESCO NO es socia, CORPOAVANZA no cumple con la experiencia mínima habilitante y aportó documentos de un tercero ajeno. Si FUNDESCO SÍ es socia, CORPOAVANZA se encuentra inhabilitada y vetada para contratar con los Fondos de Desarrollo Local del Distrito por extensión de las sanciones contractuales reportadas por la Secretaría de Gobierno. Teniendo en cuenta lo anterior exigimos radicalmente: RETIRAR los 0,25 puntos asignados por concepto de Emprendimiento y Empresa de Mujeres a CORPOAVANZA, al haberse demostrado que la señora María Sofía Gutiérrez Bejarano es una Gerente designada y no la titular del 100% de las acciones conforme a los estatutos y certificado mercantil. DECLARAR A CORPOAVANZA COMO PROPONENTE NO HABILITADO Y RECHAZAR SU OFERTA, bien sea por falta de experiencia propia al pretender usar contratos de FUNDESCO, o por encontrarse inhabilitado por extensión de las sanciones contractuales registradas formalmente contra FUNDESCO en el Memorando 20261000143203 de la Secretaría de Gobierno de Bogotá. Esto fundamentado en que la certificación es falsa, o al menos contradice frontalmente los documentos de constitución que rezan en la camara de comercio de Bogotá pues están acreditando por la opción 1 (participación accionaria), afirmando bajo la gravedad del juramento que María Sofía Gutiérrez Bejarano es dueña del 100 % de las acciones desde el 16 de noviembre de 2024.

Los propios documentos de Corpoavanza dicen lo contrario: Acta de constitución (5/11/2024), arts. 7, 8 y 46: el capital suscrito y pagado ($3.000 millones) pertenece a Kluster Latam (1.530.000 acciones, 51 %) y Fundesco (1.470.000 acciones, 49 %). Gutiérrez Bejarano no aparece como accionista; actuó solo como apoderada de los dos socios y fue nombrada gerente. Formulario RUES firmado por ella misma el 15/11/2024: composición del capital 51 % público / 49 % privado, y en la casilla "porcentaje de participación de las mujeres en el capital social" escribió 0 %. Art. 10 de los estatutos: las acciones no pueden negociarse durante dos años contados desde su pago (hasta noviembre de 2026). Una transferencia del 100 % el 16/11/2024 —un día después de la inscripción— violaría sus propios estatutos. Naturaleza jurídica: si Kluster Latam (entidad pública) hubiera salido del capital, la sociedad habría perdido la calidad de economía mixta (causal de disolución del art. 35-7) y tendría que haber reformado estatutos y razón social, reforma que debería constar en el certificado de existencia. La contadora que firma, Diana Isabel Candia Campo, es la revisora fiscal de Fundesco según su certificado de la CCB. Además, el formato dejó la columna del "número de acciones" diligenciada con el nombre de la persona, no con la cantidad de acciones, señal de que se llenó sin soporte.

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Atentamente,
DUVAN ALBERTO CUEVAS POVEDA

RESPUESTA:
El Comité Evaluador ha revisado los argumentos expuestos por CEDEINCO respecto a la experiencia aportada y la capacidad jurídica del proponente CORPOAVANZA, frente a los cuales procede a dar respuesta en los siguientes términos:
El observante afirma que CORPOAVANZA incurre en una infracción a las reglas de experiencia por utilizar contratos a favor de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL - FUNDESCO (NIT 830.133.329-1).

Al respecto, es preciso recordar que el régimen de contratación estatal, específicamente el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.5.2), permite expresamente que las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas acrediten la experiencia exigida en el pliego de condiciones aportando la experiencia de sus socios o accionistas. La misma observación reconoce y señala que, según el acta de constitución de CORPOAVANZA, FUNDESCO ostenta la calidad de socio con una participación del 49% del capital suscrito. Por consiguiente, el uso de la experiencia de este socio es una figura plenamente ajustada a la normatividad vigente, resultando válida y legal para la habilitación técnica del proponente.

El proponente CEDEINCO sostiene que, al utilizar la experiencia de FUNDESCO, CORPOAVANZA quedaría inhabilitada por extensión, debido a que FUNDESCO registra una sanción pecuniaria y el cobro de la cláusula penal por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social (Convenio No. 8223 de 2024).

Frente a este argumento, el Comité Evaluador aclara que, en el ordenamiento jurídico colombiano, las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de carácter taxativo y de interpretación restrictiva. La imposición de una sanción pecuniaria o la declaratoria de un siniestro de cláusula penal obedecen a un incumplimiento parcial de las obligaciones de un contrato.

La normatividad vigente (Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y modificaciones de la Ley 1474 de 2011) establece que la inhabilidad sobreviniente que se extiende a los socios o a las sociedades aplica ante sanciones de máxima gravedad, como lo es la declaratoria de caducidad del contrato. Un incumplimiento parcial que deriva en una multa o cláusula penal no genera inhabilidad para contratar con el Estado. En consecuencia, al no recaer una inhabilidad legal sobre el socio FUNDESCO por dicha sanción pecuniaria, es jurídicamente imposible extender una inhabilidad inexistente a CORPOAVANZA, por lo que el proponente mantiene su plena capacidad jurídica para participar y contratar.

El Comité Evaluador ha procedido a verificar los argumentos de orden jurídico y documental expuestos por el proponente CEDEINCO en su escrito de observaciones, relacionados con la presunta irregularidad en la asignación de 0,25 puntos por el factor de "Emprendimiento y Empresa de Mujeres" a la oferta de CORPOAVANZA. Al respecto, el Comité se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 1860 de 2021 (que adiciona el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.4.2.14) establece de manera taxativa que, para que una persona jurídica acredite la condición de emprendimiento de mujeres mediante participación accionaria (Opción 1), más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación deben pertenecer a mujeres (personas naturales).

Al contrastar el "Formato Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres" diligenciado por CORPOAVANZA con la realidad de sus estatutos de constitución y los demás documentos requeridos por la entidad para corroborar este porcentaje, el Comité Evaluador evidencia una inconsistencia material frente a la titularidad del capital social.
Los documentos registrales demuestran que el capital suscrito y pagado de la sociedad de economía mixta proponente no está en cabeza de la señora María Sofía Gutiérrez Bejarano, quien actúa en dicho ente societario únicamente en calidad de Gerente (Representante Legal). Por el contrario, el 100% del capital accionario de CORPOAVANZA se encuentra distribuido exclusivamente entre dos personas jurídicas:

KLUSTER LATAM (Entidad Pública): Titular de 1.530.000 acciones, correspondientes al 51% del capital.

FUNDESCO (Entidad Privada): Titular de 1.470.000 acciones, correspondientes al 49% del capital.

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Frente a la demostrada composición accionaria, resulta jurídicamente inviable que la propuesta de CORPOAVANZA sea destinataria de las acciones afirmativas de la Ley 2069 de 2020, por las siguientes razones de fondo:
Aun en el evento de que el socio FUNDESCO pretendiera ostentar individualmente la condición de empresa de mujeres, dicha entidad solo posee el 49% de las acciones de CORPOAVANZA. Esto no alcanza el umbral mínimo legal exigido de "más del 50%" del capital del proponente.

El hecho de que la Gerencia recaiga sobre una mujer no subsana el defecto, puesto que la Opción 2 de la norma exige de forma concurrente que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel, pero el oferente no escogió esta modalidad para la acreditación del puntaje

Al evidenciarse que la declaración contenida en el formato de acreditación no concuerda con la composición estatutaria real de la sociedad y que la proponente no cumple con la mayoría accionaria exigida por el Decreto 1860 de 2021, el Comité Evaluador ACOGE la observación presentada por CEDEINCO y se procede a eliminar el puntaje asignado.

En consecuencia, este Comité procede a RETIRAR los 0,25 puntos asignados inicialmente a la propuesta de CORPOAVANZA por el factor de ponderación de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, procediendo a realizar la respectiva recomposición del orden de elegibilidad y puntajes definitivos en el informe final.

Por los motivos jurídicos expuestos, el Comité Evaluador NO ACOGE la solicitud de rechazar la oferta de CORPOAVANZA por las causales de experiencia y presunta inhabilidad, dado que el proponente actuó amparado en la facultad legal de trasladar la experiencia de sus socios y no se configura ninguna causal taxativa de inhabilitación.

CRITERIOS PONDERABLES.

Como resultado de la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, los siguientes oferentes se encuentran habilitados para continuar con la evaluación de los criterios ponderables, tal como se detalla en la siguiente tabla:

No	Proponente	Requisitos jurídicos	Requisitos técnicos	Requisitos financieros y organizacionales
1	4 PODER 360	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
2	NOSTOS COMPANY	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
3	CORPOAVANZA	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
4	DISTRINDUSTRIAL	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
5	OTRO ROLLO SOCIAL	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
6	3CSOLUCIONES INTEGRALES	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
7	BONGA BUSTAMANTE SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

8	CEDEINCO	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
9	CONSULTORES Y ASESORES TIC	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

En consecuencia, se procedió a evaluar los criterios ponderables de los oferentes habilitados. El detalle y desarrollo de dicha evaluación podrá consultarse en los siguientes archivos: *Evaluación Técnica FDLT-SAMC-021-2026 (1) y EVALUACIÓN ECONÓMICA DEFINITIVA BOGOTANEIDAD*. De esta revisión, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas a la evaluación definitiva 2 publicada el 15 de septiembre de 2026, se ajustan los puntajes ponderables del proceso, dando como resultado lo siguiente:

No	**Proponente**	**Puntaje**	**Observación**
1	4 PODER 360	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
2	NOSTOS COMPANY	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
3	CORPOAVANZA	**99,6058167**	**NINGUNA**
4	DISTRINDUSTRIAL	**99,6987319**	**NINGUNA**
5	OTRO ROLLO SOCIAL	**99,3649379**	**NINGUNA**
6	3CSOLUCIONES INTEGRALES	**98,9542337**	**NINGUNA**
7	BONGA BUSTAMANTE SAS	**99,7364070**	**NINGUNA**
8	CEDEINCO	**99,4908574**	**NINGUNA**
9	CONSULTORES Y ASESORES TIC	**50,0000000**	**EL OFERENTE ALTERO EL FORMATO DE OFERTA ECONOMICA, POR COSNIGUINETE NO SERA TENIDA EN CUENTA LA OFERTA ECONOMICA**

CONCLUSIONES

En conclusión, de la evaluación de los criterios ponderables se desprende que el oferente **BONGA BUSTAMANTE SAS NIT 800.181.439-7** obtuvo el mayor puntaje total. Dado que dicho proponente cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos habilitantes, su oferta resulta ser la más favorable para la Entidad. Por consiguiente, se procederá a adjudicarle el presente proceso de selección.

ATENTAMENTE
LOS MIEMBROS DE COMITÉ EVALUADOR FDLT

Alcaldía Local de Teusaquillo
Dirección: Trans. 18 Bis 38-41
Código postal: 111311
Tel. (601) 338 7000 Ext. 6013
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co